

JUNTA DE COMUNIDADES REGISTR DELEGACION PROVI CHIDAL	NCIAL DE LA JUNTA
- 9 00	T 2008
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
THE COLUMN TWO IS NOT THE PARTY OF THE PARTY	and the second section of the second section of the second section is the second section of the second section

Ciudad Real, a 8 de octubre de 2008

La Asociación de Familias Numerosas de Ciudad Real, con CIF: **G13313747**, número de registro de asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha 3637, domicilio a efectos de notificaciones en apartado de correos 712 de Ciudad Real y en su nombre, Félix José Caballero Alañón, en calidad de Presidente,

## **EXPONE**

**PRIMERO**: Que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece una serie exenciones y bonificaciones para este colectivo. Entre otras, en materia de transporte el artículo 12.1.a) establece:

Artículo 12. Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.

- 1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:
  - a. Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en el <u>artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.</u>

Y la Regla de la Disposición Adicional Segunda de esta Ley señala:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Ampliación de beneficios.

- 1. Los beneficios establecidos al amparo de esta Ley para las unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa tienen la naturaleza de mínimos y serán compatibles o acumulables con cualesquiera otros que, por cualquier causa, disfruten los miembros de éstas.
- 2. El Estado, las comunidades autónomas y las Administraciones locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de esta Ley para contribuir a la mayor efectividad del principio establecido en el artículo 39 de la Constitución.

**SEGUNDO:** Que el 18 de enero de 2006 se publicó el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. El artículo 10.2 y 11.3 establecía:

**Artículo 10.** Bonificaciones en los precios de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

- 1. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. Las reducciones serán del 20 y 50 %, según se trate de familias de las categorías general o especial.
- 2. Estos descuentos no será acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.



Artículo 11. Bonificaciones por la utilización de transporte por ferrocarril.

- 1. Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en las tarifas de transporte ferroviario de viajeros. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.
- 2. Las anteriores reducciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio.
- 3. Los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.

TERCERO: Que el 4 de agosto de 2008, se publicó en el BOE la sentencia de la sección CUARTA de la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, de 19 de febrero de 2008, en RECURSO ORDINARIO Nº 95/2007, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación Española de Familias Numerosas frente al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que anula, entre otros, el apartado 2 del artículo 10 " estos descuentos no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas" y el apartado 3 del artículo 11 "Los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas".

**CUATRO:** Que la Compañía RENFE tiene establecido, con carácter general, un descuento en la tarifa para los viajeros que utilicen un mismo tipo de tren en trayecto de IDA y VUELTA del 20%.

QUINTO: Que habiendo transcurrido mas de dos meses desde la publicación de la sentencia en el BOE, que supone para las familias numerosas la posibilidad de añadir al descuento establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 1521/ 2005, señalado con anterioridad, el del 20% para trayectos de IDA y VUELTA, la Compañía RENFE no lo esta aplicando de oficio. Ello esta suponiendo un grave perjuicio económico para las familias numerosas de Ciudad Real que habitualmente utilizan el tren AVE para sus viajes Madrid y otros destinos, por lo que



## **SOLICITA**

De ese DEFENSOR DEL PUEBLO que requiera a la Compañía RENFE dependiente del Ministerio de Fomento para que, removiendo los obstáculos que existan, cumpla con la legalidad vigente y APLIQUE DE OFICIO el descuento de IDA Y VUELTA a las familias numerosas, adicional al establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 1521/ 2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Agradeciendo de antemano su colaboración, atentamente,

El Presidente de La Asociación

Felix Jose Caballero Alañón



EXCMO. SEÑOR DON ENRIQUE MUGICA HERZOG DEFENSOR DEL PUEBLO Paseo de Eduardo Dato nº 31 28010 MADRID